



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE XXX

Asunto: Casa de acogida “XXX” / Solicitud de certificado

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **125/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja hacía alusión a XXX *«trabajadora de la Diputación de XXX (educadora de menores) en la que, entre los periodos de septiembre de 2016 hasta mayo de 2023 (6 años y 9 meses), ha venido desarrollando su labor profesional como educadora en la casa de acogida “XXX” (dependiente del Área de Asuntos Sociales)»*.

En concreto, manifestaba su disconformidad con la falta de emisión de un informe o certificado solicitado por XXX *«en el que se detalle las funciones desempeñadas como educadora en la casa de acogida “XXX” desde septiembre de 2016 hasta mayo de 2023»*. En relación con lo expuesto, señalaba que *«el matiz diferenciador entre las funciones del puesto de educador de menores (de forma genérica) y el puesto de educador en la casa de acogida en el que no solo se trata con menores sino, fundamentalmente, con mujeres víctimas de violencia de género, es importante pues las funciones son tan distintas y especiales en la casa “XXX” que otorgan a la educadora una experiencia muy concreta y muy particular cuyo reconocimiento se viene negando a XXX sistemáticamente»*.

Finalmente, ponía de manifiesto que XXX solicitó dicho informe o certificado mediante escritos de fechas de entrada 10 de junio, 18 de julio, 17 de agosto, 9 de noviembre y 29 de noviembre de 2023, y 13 de marzo de 2024. También ponía de manifiesto que en los dos últimos escritos (29 de noviembre de 2023 y n.º XXX, y 13 de marzo de 2024 y n.º XXX) se señala literalmente que *«se expida certificado en el que conste que: XXX es trabajadora de la Diputación de XXX en la que, entre los periodos de septiembre de 2016 hasta mayo de 2023, ha venido desarrollando su labor profesional como educadora en la casa de acogida “XXX”, recurso residencial destinado a la atención integral de mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos/as u otras personas dependientes de ellas. Asimismo, que las funciones desarrolladas en este*



tiempo han sido: - Proporcionar a las mujeres residentes y a sus hijos e hijas menores una atención integral de calidad que garantice el respeto de sus derechos en una ambiente confortable y adecuado a sus necesidades. - Acompañamiento de las mujeres en sus procesos de recuperación. (...)».

En consecuencia, con fecha 18 de marzo de 2025, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación registrada de entrada el pasado 9 de abril de 2025, en la que se pone de manifiesto que *“La facultad certificante por parte de la secretaria (...) se concreta en la certificación de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno (...), así como de las copias y certificaciones de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan (...). (...) la contestación a su pretensión fue remitida mediante la emisión del certificado con las funciones que realmente constan que desempeñó la trabajadora en el periodo instado, de conformidad con la descripción de su puesto de trabajo que es el de educador/a de menores, sin que quepa, por tanto, certificar manifestaciones de parte sobre las que no existe constancia documental, por mucho que la petición se reitere”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Constituye el objeto del presente expediente la disconformidad de su autor con la falta de emisión de un informe o certificado solicitado por XXX (mediante escritos de fechas de entrada 10 de junio, 18 de julio, 17 de agosto, 9 de noviembre y 29 de noviembre de 2023, y 13 de marzo de 2024) *«en el que se detalle las funciones desempeñadas como educadora en la casa de acogida “XXX” desde septiembre de 2016 hasta mayo de 2023».* Además, en los dos últimos escritos (29 de noviembre de 2023 y 13 de marzo de 2024) se relacionan las funciones que solicita que se certifiquen (proporcionar a las mujeres residentes y a sus hijos e hijas menores una atención integral de calidad que garantice el respeto de sus derechos en una ambiente confortable y adecuado a sus necesidades, acompañamiento de las mujeres en sus procesos de recuperación, etc.).

Sin embargo, como ha quedado transcrito, aunque en el informe de esa Diputación se señala *“sin que quepa, por tanto, certificar manifestaciones de parte sobre las que no existe constancia documental, por mucho que la petición se reitere”*, también es cierto que no se cuestiona el desarrollo de su labor profesional como educadora en la casa de acogida “XXX” (desde septiembre de 2016 hasta mayo de 2023), ni las funciones desempeñadas (que se relacionan en los escritos de 29 de noviembre de 2023 y 13 de marzo de 2024).



Además, debe tenerse en cuenta que en los escritos dirigidos por XXX a esa Diputación se utiliza el término “informe o certificado”, así como que, en el de fecha 17 de agosto de 2023, se hace referencia a las “*memorias anuales presentadas ante la Junta de Castilla y León sobre la gestión del recurso y la intervención llevada a cabo en el mismo*”; memorias entre las cuales debe entenderse incluida la “*Memoria justificativa del grado de cumplimiento de los criterios y estándares de calidad del centro para su acreditación (enero 2023)*”, remitida por el autor de la queja, y en la que consta:

“Plan de formación continuada para el equipo profesional en materias relacionadas con su actividad que incluya la asistencia a actividades formativas periódicamente.

(...)

Ambas profesionales cuentan con amplia formación en violencia de género e intervención familiar como queda demostrado en sus CV. Entre los diferentes cursos de formación cabe destacar, a modo de ejemplo, los siguientes:

- XXX: (...)

-XXX: (...)”

(el subrayado es nuestro)

Pues bien, en relación con una problemática similar, ya se pronunció el Ararteko en su “Resolución de 7 de abril de 2011, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Abanto-Zierbena que expida el certificado de las funciones desempeñadas por el arquitecto-asesor municipal durante el período que ocupó el puesto de trabajo”.

En dicha Resolución se parte de que el reclamante prestó servicios como arquitecto en el Ayuntamiento de Abanto-Zierbena (desde el 1 de noviembre de 1981 hasta el 30 de junio de 2010), y que solicitó a dicho Ayuntamiento un certificado de las funciones que había realizado “facilitando, incluso, la redacción del texto a certificar (...) sin que, en ningún momento, se haya cuestionado que las funciones que el interesado solicitó certificar no correspondían a las efectivamente desempeñadas durante el tiempo que prestó sus servicios”. Sin embargo, “le indican de palabra que no le van a emitir el certificado de las funciones que ha venido desempeñando”, y, en respuesta a la solicitud de información del Ararteko, el Ayuntamiento le trasladó que “las funciones del puesto de trabajo son las inherentes a cualquier puesto de arquitecto en la administración”.

Expuesto lo anterior, se señala en dicha Resolución que “cualquiera que conozca la administración sabe que, aunque en muchos ayuntamientos existe un único puesto de arquitecto que desempeña todas aquellas funciones que en materia urbanística tiene



encomendado el municipio, la amplia autonomía que tienen las entidades locales en materia de autoorganización comporta que las soluciones organizativas resulten de lo más variopintas a la hora de cubrir estas funciones (...)", y, en consecuencia, concluye indicando que "el Ayuntamiento de Abanto-Zierbena está obligado a certificar las funciones desarrolladas por el arquitecto reclamante durante el período que ocupó el puesto de trabajo de referencia, de conformidad con la solicitud formulada".

Por lo tanto, a la vista de la documentación analizada, y, sin perjuicio de otra cuya existencia no nos consta y de la que puedan resultar conclusiones distintas, no podemos compartir la negativa de esa Diputación a emitir el informe o certificado solicitado por XXX teniendo en cuenta, por un lado, que, como ha quedado expuesto, no se cuestiona el desarrollo de su labor profesional como educadora en la casa de acogida "XXX" (desde septiembre de 2016 hasta mayo de 2023), ni las funciones desempeñadas (que se relacionan en los escritos de 29 de noviembre de 2023 y 13 de marzo de 2024), y, por otro, que así resulta de la "Memoria justificativa del grado de cumplimiento de los criterios y estándares de calidad del centro para su acreditación (enero 2023)", y, posiblemente, teniendo en cuenta el lapso temporal en el que, en principio, ocupó el puesto de educadora en la casa de acogida "XXX" (6 años y 9 meses), en otros documentos que podrían intentar localizarse en la propia casa de acogida o en el Área de Asuntos Sociales de esa Diputación (de quien depende dicho recurso).

Dicha negativa, además, no se compadece con la noticia publicada en la página web del Consejo de la Abogacía de Castilla y León (CACYL), a la que hemos tenido acceso, y que lleva por título "El CACYL mantiene su apuesta por la formación en materia de violencia de género para ofrecer la mejor defensa" (Prensa - XXX). En dicha noticia figura anexo el programa en el que, por lo que aquí interesa, consta lo siguiente:

«*PROGRAMA*

(...)

SEGUNDA JORNADA. 29 de septiembre

17,00 horas.- PONENCIA 4.- Los hijos y las hijas, la cara oculta de la violencia de género.

Ponentes: Doña XXX, directora de la casa de acogida "XXX" y Doña XXX, educadora de la casa de acogida "XXX". Organizada por el Ilre. Colegio de Abogados de XXX».

(el subrayado es nuestro).



Por lo tanto, a juicio de esta Institución, procede que por parte de ese Ayuntamiento se expida a XXX el “informe o certificado” solicitado mediante escritos de 29 de noviembre de 2023 y n.º XXX, y 13 de marzo de 2024 y n.º XXX, que reiteran otros anteriores de fechas de entrada 10 de junio, 18 de julio, 17 de agosto, y 9 de noviembre de 2023).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de esa Diputación se proceda, a la mayor brevedad posible, a expedir a XXX un informe o certificado comprensivo “de las funciones realizadas” como educadora en la casa de acogida “XXX” desde septiembre de 2016 hasta mayo de 2023 (informe o certificado solicitado mediante escritos, que reiteran otros anteriores, de 29 de noviembre de 2023 y n.º XXX, y 13 de marzo de 2024 y n.º XXX).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por